

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del cuarto de los concursos ordinarios y segundo y tercero de los extraordinarios (1) que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, conde de Toreno, fundó por suscripción pública el *Círculo Liberal Conservador*, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Cuarto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1897 á 1899

TEMA

«EXAMEN CRÍTICO DE LOS IMPUESTOS INTERIORES SOBRE EL CONSUMO EN LAS PRINCIPALES NACIONES DE EUROPA Y AMÉRICA. REFORMAS APLICABLES Á ESPAÑA, QUE SE DEDUCEN DE ESTE ESTUDIO.»

Segundo concurso extraordinario para dicho bienio

TEMA

«DISPOSICIONES QUE PODRÍAN IMPEDIR EN ESPAÑA LA DIVISIÓN DE LAS FINCAS RÚSTICAS, CUANDO ESTA DIVISIÓN PERJUDICA AL CULTIVO.»

El autor reseñará con brevedad lo que en el derecho patrio y de otros

(1) Se convocan estos dos últimos, en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desiertos el tercero ordinario y primero extraordinario del bienio de 1895 á 1897.

países, así antiguo como moderno, juzgue relativo al asunto; y, al estudiar con detenimiento si podrían dictarse algunas medidas para evitar que nuestra propiedad rural se fraccione demasiado, habrá de tener en cuenta los principios jurídicos hoy dominantes, el estado social presente y la distinta condición de la tierra y labores entre nuestras principales comarcas. De opinar afirmativamente, redactará las conclusiones de su Memoria en forma de preceptos legislativos.

Tercer concurso extraordinario para el mismo bienio

TEMA

«ESTUDIO COMPARATIVO ECONÓMICO Y ESTADÍSTICO DEL IMPUESTO ARANCELARIO SOBRE LOS ARTÍCULOS DENOMINADOS DE RENTA, QUE, CON UN FIN EXCLUSIVAMENTE FISCAL, GRAVAN EN SUS ADUANAS LOS ESTADOS MÁS IMPORTANTES; Y ORGANIZACIÓN DE ESE ORIGEN DE INGRESOS Á QUE PUEDE ASPIRARSE EN EL PRESUPUESTO ESPAÑOL.»

Para desarrollar el tema se prescindirá de toda clase de consideraciones generales sobre la industria y el comercio, así como acerca del impuesto y sus diversas formas.

Los aspirantes al premio en este concurso, deben ceñir sus trabajos al examen del problema propuesto, tomando por base y analizando fundamentalmente para plantearlo, la distinción entre los fines fiscal y protector de los aranceles de aduanas.

Ha de completarse su exposición doctrinal, con un estudio crítico de las tarifas de importación y exportación de los principales Estados de Europa y América, en cuanto las han establecido y las utilizan, no como instrumento económico para proteger la producción nacional, favoreciéndola en el mercado interior, si no como origen de renta para dotar sus presupuestos.

Exige también el tema, que se examinen y juzguen, bajo el mismo aspecto exclusivamente fiscal, las reformas arancelarias de España en 1869, 1882 y 1892, las leyes de relaciones con nuestras provincias de Ultramar y los tratados de comercio.

Determinados los artículos propios por sus condiciones de producción, circulación y consumo, para contribuir al mayor rendimiento de la renta de aduanas, se tratará este aspecto, que es el principal del problema, con especial aplicación á nuestra Patria.

Al análisis doctrinal de los artículos de renta como materia imponible, debe agregarse, respecto de los más importantes, un estudio del límite en el cual la elevación del derecho ó gravamen ha solido perjudicar al rendimiento por la restricción del consumo; deduciendo las enseñanzas de la experiencia en esta materia, dado que uno de los caracteres distintivos de tales artículos, consiste en soportar derechos arancelarios muy elevados con relación á su precio.

Los cuadros estadísticos deben presentarse acompañados de las deducciones críticas y doctrinales que sugieran al autor; y se cuidará de indicar, por notas al final de cada Memoria, el origen de los datos que en ella se utilizan.

Los trabajos que se presenten pueden ser concebidos y desenvueltos con entera libertad de método y criterio; pero deben contener un examen completo en los órdenes técnico, económico y fiscal, de la mejor organización tributaria de los artículos de renta en los aranceles de aduanas, según los principios de la ciencia y las enseñanzas de la práctica.

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho *Círculo* ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1899, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará, en 31 de Enero de 1900, el resultado de estos concursos; y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1897.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día seis de Abril próximo á las doce de su mañana en

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar por tercera vez la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Julián Govantes Val, vecino de Briones, en causa que se le siguió sobre hurto.

En jurisdicción de Briones.

1.ª Una heredad viña, en el término de Barrete, de ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda N., Francisco Zuluete y los demás aires se ignoran.

2.ª Otra en el Rto de la Puebla, de doce áreas cincuenta y siete centiáreas: linda por N., camino, y S., don Urbano Lizana.

3.ª Otra en Salmoral, de ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda N., Matias Orden, y S., D. César Reina.

4.ª Otra en el Manzano, de seis áreas veinticinco centiáreas; linda norte camino y S., D. Urbano Lizana.

5.ª Otra en la Carbonera, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas: linda N., camino, y S., Juana Argudo.

6.ª Otra en Cenlitrancos, de obreiro y medio: linda N., Basilio Ollora, y S., José Domínguez.

7.ª Otra en la Carrera, de un obrero: linda N., camino, y S., ribazo.

8.ª Otra en la Loma, de un obrero: linda N., camino y S., ribazo.

9.ª Otra en Mingortiz, de tres obreros y cuarto: que linda por N., camino, y S., José Domínguez.

10. Otra en camino de Santo Domingo, de un obrero: linda N., Pedro Ruiz, y S., Patricio Unzueta.

11. Otra en Sarrarte, de obrero y medio: linda N., camino, y S., ribazo.

12. Otra en Vigorta, de un obrero: linda N., ribazo, y S., Segundo Nancelares.

13. Una heredad en Fuente del Perro, de dos celemines: linda N., ribazo, y S., Juan Orive.

14. Una viña en la Solana, de dos obreros: linda N., ribazo, y S., Juan Orive.

15. Una huerta en Molino de Pozo, de dos celemines y medio: linda N., río, y S., senda.

16. Medio sitio de Cueva, en la vista del Ebro, cuyos linderos no constan.

Condiciones.

1.ª Será admitida cualquiera postura que hagan los licitadores, pero sujetándose al procedimiento que señala el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.ª El comprador deberá consignar en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la cantidad en que subasta la finca, lo cual servirá

para garantir la obligación y en su caso para pago del precio.

3.ª Como no se hallan habilitados los títulos de propiedad, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria y á costa del comprador.

Dado en Haro á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—José S. del Río Pajares.—Por mandado de S. S.ª, Eloy Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el ejercicio económico actual, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en el local que se ha confeccionado, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito dentro de dicho término las reclamaciones que creyeren convenientes, y se advierte que también serán oídas las que se presenten verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar á las ocho de la mañana del día siguiente al vencimiento del plazo de los ocho días hábiles fijados, el que comenzará á contarse desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Ribafrecha 8 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Bernardo Iñiguez.

Don Ildefonso Asensio Muñoz, Alcalde constitucional de Valdemadera,

Hago saber: Que la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, para cubrir el encabezamiento de este impuesto en el año económico de 1897 á 1898, se celebrará ante este Ayuntamiento el día 20 del actual, de doce á una de la tarde, bajo el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría y por el sistema de pujas á la llana. Tipo: 1352'34 pesetas. Garantía para licitar: 66'44 pesetas. Fianza: 4.ª parte de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

Valdemadera 8 de Marzo de 1897.—Ildefonso Asensio.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial, cuya riqueza ha de servir de base para girar los repartimientos de ambas riquezas durante el año económico de 1897 á 1898, los contribuyentes tanto vecinos como fo-

rasteros, presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos públicos que lo acrediten, en el término de veinte días, pues pasado este plazo no se admitirán.

Briones 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Isidro Quincecos.

Obligacionistas de Osuna.

Subastas de fincas en la provincia de Logroño.

La subasta será doble y simultánea en esta Administración general Vistillas F. y en la local de Cornago el día 29 de Marzo próximo á las doce de la mañana bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en

ambas dependencias, todos los días no feriados de once mañana á cinco de la tarde.

Fincas que se venden.

EN CORNAGO.

Los molinos de harina y aceite, llamados del Puente.—La casa Administración, sita en la Plaza, n.º 5.—Un pajar.

EN JUBERA.

Un corral descubierto.
Dos solares de casa.

EN IGEA.

Un molino de harina y otro de aceite.

Una casa en la calle de la Acequia.
Cornago 28 de Febrero de 1897.—El Administrador local, Juan Luis Mendoza. 7-15

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS y defunciones registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Marzo de 1897.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIM.			TOTAL DE VIVOS.	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			TOTAL MUERTOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
1	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	4
2	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"	4
3	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
4	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
5	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	4
6	"	2	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
7	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	4
8	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
9	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
10	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL.	16	10	26	2	1	3	29	"	"	"	"	"	"	"	"	29

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	TOTAL.	
1	1	1	"	2	"	"	"	"	2
2	"	1	"	1	"	"	"	"	1
3	"	"	"	"	4	1	"	5	5
4	"	"	"	"	1	1	"	2	2
5	"	"	"	"	1	"	"	1	1
6	1	"	"	1	"	1	"	1	2
7	"	"	"	"	"	"	1	1	1
8	"	1	"	1	1	"	"	1	2
9	1	"	"	1	"	"	"	"	1
10	1	1	"	2	"	1	"	1	3
TOTAL..	4	4	"	8	7	4	1	12	20

Logroño 11 de Marzo de 1897.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

TERMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE CAMEROS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de 475 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento à lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos à la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, à saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	9.ª	10	Elías Elías, Teresa	Peña, 5	Vinos del pais al por menor	Peña, 5	32 »			5 12	37 12	2 22	39 34			9 83
2	»	»	»	Manzanares Gómez, Román	Id., 8	Id.	Id., 8	32 »			5 12	37 12	2 22	39 34			9 83
3	»	»	»	Mastiarraig Sanz, Cándido	Mediavilla, 16	Id.	Mediavilla, 16	32 »			5 12	37 12	2 22	39 34			9 83
4	»	»	»	Sanz Lafuente, Sergio	Mediavilla	Id.	Mediavilla	32 »			5 12	37 12	2 22	39 34			9 83
5	»	11	5	Gorrosarri de Pablo, Braulio	Olivo, 7	Mesonero	Olivo, 7	20 »			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
6	»	12	»	Sánchez Martínez, Tomás	Mediavilla, 12	Tablajero	Mediavilla, 12	16 »			2 55	18 55	1 11	19 66			4 92
SUMA LA TARIFA 1.ª								164 »			26 23	190 23	11 38	201 61			50 39
7	2.ª	»	121	Sáenz González, Cipriano	Olivo, 14	Un carro con dos ruedas y dos mulas	Olivo, 14	44 »			7 04	51 04	3 06	54 10			13 52
SUMA LA TARIFA 2.ª								44 »			7 04	51 04	3 06	54 10			13 52
8	3.ª	»	398	Alonso Barrón, Manuel	Cuartel Poniente	Molino harinero más de 3 meses y menos de seis	Cuartel Poniente	26 »			4 16	30 16	1 81	31 97			7 99
9	»	»	»	Brieba García, Hermanos	Cuartel Sur	Sierra sin fin número 44 cilindro y un torno	Cuartel Sur	97 »			15 52	112 52	6 75	119 27			29 82
10	»	»	»	Sáenz González, Santos	Cuartel Poniente	Sierra circular de 0'67 metros	Cuartel Poniente	56 28			9 »	65 28	3 91	69 19			17 30
SUMA LA TARIFA 3.ª								179 28			28 68	207 96	12 47	220 43			55 11
11	4.ª	»	14	Gorrosarri de Pablo, Braulio	Olivo, 7	Veterinario	Olivo, 7	32 »			5 12	37 12	2 22	39 34			9 84
12	»	»	9	Barbero, Julián	Peña, 9	Médico cirujano	Peña, 9	50 »			8 »	58 »	3 49	61 49			15 37
13	»	»	»	Mastiarraig Sanz, Cándido	Mediavilla, 16	Sastre	Mediavilla	14 »			2 24	16 24	» 97	17 31			4 30
14	»	»	»	González, Plácido	Olivo, 18	Alpargatero	Olivo, 18	14 »			2 24	16 24	» 97	17 31			4 30
SUMA LA TARIFA 4.ª								110 »			17 60	127 60	7 65	135 45			33 81

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cuatrocientas noventa y siete pesetas veintiocho céntimos, y de setenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Villanueva de Cameros, 15 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan S. Martín León.—El Secretario, Pedro Ajamil.

Publicación y resultado.—D. Pedro Ajamil y Ortiz, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Cameros.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 15 del actual al 30 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Villanueva de Cameros, á 1.º de Mayo de 1895.—Pedro Ajamil, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Juan S. Martín León.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TERMINO MUNICIPAL DE EL RASILLO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 400 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	9.ª	9	García García, Silverio	Plaza, 15	Tienda de vino y aguardiente, aceite											
2	"	12	"	Navarrete Pérez, Julián	Id., 5	Id.	Plaza, 15 Id., 5	32 " 16 "			5 12 2 56	37 12 18 56	2 23 1 11	39 35 19 67			9 84 4 92
							SUMA LA TARIFA 1.ª	48 "			7 88	55 68	3 34	59 02			14 76
3	2.ª	"	121	García García, Silverio	Plaza, 15	Carro amillarado	Plaza, 15	8 "			1 28	9 28	" 56	9 84			2 46
4	4.ª	7.ª	10	Gómez Martínez, Cirilo	Id., 3	Herrero	Id., 3	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
5	"	"	"	Renta Valdecantos, Alejo	Cerrito, 22	Sastre	Cerrito, 22	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30
							SUMA LA TARIFA 4.ª	28 "			4 48	32 48	1 94	34 42			8 60
6	5.ª	2.ª	8	Gómez Martínez, Cirilo	Plaza, 3	Horno de pan sin venta	Plaz, 3	6 "			" 96	6 96	" 42	7 38			1 85

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de noventa pesetas y de 14 pesetas 40 céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

El Rasillo de Cameros, á 14 de Abril de 1895.—El Alcalde, Anastasio García.—El Secretario, Ramón Torres.

Publicación y resultado.—D. Ramón Torres, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 14 al 30 de Abril, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

El Rasillo de Cameros, á 30 de Abril de 1895.—Ramón Torres.—V.º B.º El Alcalde, Anastasio García.

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.